

Secretaría: A despacho del señor Juez, con la presente demanda de Impugnación de Paternidad para su estudio.- Sírvasse proveer.
Cali, 18 de marzo de 2021.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 488

Cali, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Al revisar la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por ALEJANDRO ROSERO ZAPATA contra la señora ERIKA VIVIANA TROCHEZ TROCHEZ, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

a.- En el poder otorgado se presenta una incongruencia, dado que indica que la demanda va dirigida contra la señora Erika Viviana Trochez Trochez, siendo lo mismo errado ya que la persona a demandar en el presente proceso ha de ser el menor Juan José Rosero Trochez legalmente representado por su madre señora Erika Viviana Trochez Trochez. Motivo por el cual se debe allegar un nuevo poder con esta aclaración.

b.- En la demanda debe aclararse la demanda en el sentido de indicar correctamente la persona a demandar.

c.- La demanda presentada no tiene la firma de quien la suscribe, por lo que la persona que la presente la deberá firmar respectivamente.

d.- Se observa una indebida acumulación de pretensiones, ya que la pretensión primera nada tiene que ver con el proceso de la referencia, esto en relación a la representación legal del menor y la solicitud de designación de curador ad-litem para que lo represente.

e.- Debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por el señor ALEJANDRO ROSERO ZAPATA respecto del menor JUAN JOSE ROSERO TROCHEZ contra la señora ERIKA VIVIANA TROCHEZ TROCHEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a las partes el término de cinco (05) días para que subsanen la deficiencia anotada so pena de ser rechazada y ordenado su archivo definitivo.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
047ae053ed4d9a221c07452141bdbdbe07515d41c7a2c15b00508c4bfb192a86
Documento generado en 19/03/2021 03:11:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>